

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 9 DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4212

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 23.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle L, N.º 28.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 73 de 1923, de 19 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.	13299
Decreto número 75 de 1923, de 4 de Agosto, por el cual se hacen dos nombramientos.	13399
Decreto número 76 de 1923, de 5 de Agosto, por el cual se reorganiza la Imprenta Nacional y se señala el máximo de los sueldos y salarios que devengan los empleados y operarios de dicho establecimiento.	13399

#### SECCION PRIMERA

Resolución número 166, de 25 de Julio de 1923.	13600
--	-------

#### SECRETARIA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 973, de 26 de Julio de 1923.	13600
Contrato número 20.	13600

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 55, de 25 de Junio de 1923.	13600
---	-------

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Julio de 1923.	13600
---	-------

Avances Oficiales.	13601
--------------------	-------

Edictos.	13601
----------	-------

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 73 DE 1923

(DE 1º DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señor J. A. Villalaz A., Expendedor Oficial de Especies Venales en la ciudad de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

DECRETO NUMERO 75 DE 1923

(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Ricardo Amador y Emilio Moscoso, Escribiente y Portero del Almacén General del Gobierno, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES.**

DECRETO NUMERO 76 DE 1923

(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se reorganiza la Imprenta Nacional y se señala el máximo de los sueldos y salarios que devengan los empleados y operarios de dicho establecimiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades administrativas,

DECRETA:

Artículo 1º.—Para los efectos de la administración de la Imprenta Nacional, se considera dividida ésta en ocho secciones o departamentos, a saber:

DIRECCION GENERAL,

SECCION DE CAJISTAS,

SECCION DE LINOTIPISTAS,

SECCION DE MONOTIPISTAS,

SECCION DE PRENSISTAS,

SECCION DE ENCUADERNADORES,

SECCION DE PERIODICOS OFICIALES, Y

SECCION DE DEPOSITO Y ALMACEN.

Artículo 2º.—En la Imprenta Nacional sólo se ejecutarán los trabajos de su clase que necesite el Gobierno

y éstos podrán ser ordenados directamente por la Presidencia de la República y por las Secretarías de Estado.

Artículo 3º.—Dichos trabajos comenzarán a ejecutarse en oportunidad y con esmero y su valor será el del costo, más el recargo de 20% con el objeto de compensar los gastos de energía y luz eléctrica, servicio de agua y de gas, demérito de maquinaria e interés del capital invertido en el establecimiento.

Artículo 4º.—Además del edificio, de las máquinas, de los muebles y enseres de que conste el establecimiento, se le asigna a la Imprenta Nacional en el Presupuesto vigente un capital de diez mil balboas (B. 10,000) para que atienda a todas sus necesidades administrativas y de producción.

Artículo 5º.—Al fin de cada mes la Imprenta pasará a las respectivas Secretarías las cuentas detalladas de los trabajos que se haya ejecutado a satisfacción de los ordenadores para que sean legalizados y puedan presentarse para su cobro a la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda. En el caso de obras que requieran para su ejecución de lapsos de más de un mes, la Imprenta podrá pasar cuentas parciales a buena cuenta de las obras en ejecución.

Artículo 6º.—Para que la compra de materiales pueda verificarse en oportunidad, el Director de la Imprenta queda facultado para hacer pedidos directos, mediante el visto bueno del Jefe de Materiales y Compras. Las pequeñas compras de materiales que sean de urgencia podrá hacerlas el Director sin intervención del Jefe de Materiales y Compras, pero deberán pasarse a éste relaciones detalladas de los efectos y respecto de ellas se presentarán los correspondientes comprobantes.

Artículo 7º.—Al fin de cada mes la Imprenta Nacional deberá pasar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el Balance de las operaciones realizadas en dicho mes, acompañándolo de un informe detallado sobre la marcha general del establecimiento. Al fin de cada año deberá practicarse la correspondiente liquidación, y los rendimientos que resultaren serán destinados a la compra de maquinaria, al mejoramiento de la Imprenta o a lo que la Secretaría de Hacienda estime conveniente.

Artículo 8º.—Las obligaciones y sueldos mensuales de los empleados de la Dirección, serán los siguientes:

a) El Director devengará un sueldo mensual de B. 150.00 y sus obligaciones serán las de supervigilar la marcha general de la Imprenta; entenderse directamente con la consecución de materiales y verificar puntualmente el pago de los empleados y operarios; aumentar o disminuir el número de los trabajadores y fijar, de acuerdo con el Consejo de Administración, la cuantía de los salarios, sin excederse por ningún motivo del máximo señalado en el presente Decreto. Deberá igualmente llevar la contabilidad general del establecimiento y consultarse con la Secretaría de Hacienda en cuanto respecta a la Administración de la Imprenta.

b) El Subdirector, que es el jefe técnico de los talleres, devengará un sueldo mensual de B. 110.00. Sus

atribuciones son las de supervigilar la marcha y la ejecución de los trabajos, ordenándolos debidamente y consultándose para ello con los respectivos Jefes de Sección. Llevará un libro diario para anotar la entrada y salida de los trabajos, con las referencias del caso y con la mayor claridad posible. Deberá revisar diariamente todas las hojas de tiempo de los operarios, antes de pasarlos al Liquidador.

c) El Liquidador disfrutará de la asignación mensual de B. 100.00 y sus deberes son los de liquidar minuciosamente y en oportunidad el valor de las obras que se ejecuten, acumulando el valor de la mano de obra y de los materiales empleados y recargando este resultado con el 20% reglamentario. Una vez liquidadas las obras terminadas pasará el dato al Director de la Imprenta para que éste lo incorpore en la contabilidad general.

d) El Oficial Primero tendrá un sueldo mensual de B. 90.00 y sus obligaciones son las de atender a la publicación diaria de la GACETA OFICIAL, a su reparto directo y a la consecución de los materiales de publicación. También está obligado a la corrección de las pruebas y a propender por la mayor circulación e interés del periódico.

e) El Corrector de Pruebas disfrutará de un sueldo mensual de B. 90.00 y sus obligaciones son las de corregir las pruebas de los demás periódicos oficiales que se editan en la Imprenta Nacional y de todos los trabajos que requieran este servicio. Las planillas mensuales para el pago de empleados y operarios serán confeccionadas por este empleado.

Artículo 9º.—Los obreros de los talleres ganarán por horas y trabajarán ocho durante el día. Las extraordinarias se pagarán con un 25% de recargo sobre el valor de los ordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 26 de Marzo del corriente año.

Artículo 10.—Se fija como máximo de la escala de salarios para la Imprenta Nacional, la suma de B. 0.60 por hora, haciendo presente que a este límite no puede llegarse sino en razón de los buenos resultados productivos de la Imprenta, siendo Jefe de Sección el operario y habiendo llevado más de cinco años de servicio en el establecimiento.

Artículo 11.—Créase un Consejo de Administración integrado por el Director, el Subdirector y los Jefes de Sección, con el fin de propender por la eficiente administración, por el mantenimiento de la disciplina, por la equitativa fijación de los salarios y por todo aquello que signifique ventaja para el establecimiento.

Artículo 12.—Todas las inasistencias de los empleados y obreros, cuando no sean justificadas, lo mismo que las llegadas tardías, deberán deducirse al fin de cada mes de los sueldos o de los salarios.

Artículo 13.—Los empleados y los obreros tendrán derecho a un mes de remuneración, cuando por causa de enfermedad comprobada con certificado médico dejen de asistir a su trabajo durante el tiempo señalado. Pasado ese término conservarán por un mes más el derecho a su puesto, pero sin remuneración alguna. Las

Incapacidades de días serán pagados, cuando se comprueben satisfactoriamente.

Artículo 14.—Este Decreto deroga expresamente el número 51 de 25 de Abril de 1919 por el cual se reglamentaba la ley 20 de 1915 que creó la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

BENEDICTO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, 25 de Julio de 1923.

El señor Roberto Cuevas C., hace a este despacho la siguiente consulta:

«Es considerado como contrabando la introducción de una mercancía cualquiera pagando el impuesto por un peso (distinto del que realmente tiene)?»

Las mercancías que se introduzcan al país con el conocimiento de las autoridades del puerto y de los Administradores de Hacienda, pagando un impuesto inferior al que les corresponde de acuerdo con el Código Fiscal, no se les puede considerar como de contrabando, desde luego que, por contrabando se entienden todo comercio de géneros o artículos prohibidos por las leyes de un Estado, o la acción misma o intento de introducir fraudulentamente dichos mercancías, sin pagar los impuestos legalmente establecidos.

Los comerciantes que con el objeto de eludir parcialmente el pago de los impuestos de introducción, codifiquen o alteren el valor o el peso de los efectos importados, incurran en el concepto de este Despacho, en el delito de fraude contra el Tesoro Público y no en el de contrabando.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al memorialista que el comerciante que introduce al país una mercancía cualquiera, pagando el impuesto por un peso distinto del que realmente tiene, incurra en el delito de fraude contra el Tesoro Público, desde luego que existe una alteración, engañosa o maquinación con el objeto de eludir parcialmente el pago del impuesto de introducción.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

BENEDICTO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 973

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Cama de Patentes y Marcas.—Resolución número 973.—Panamá, Julio 26 de 1923.

Con fecha 3 de Febrero de 1923, el expediente de L. E. Waterman y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Oficina, la renovación del registro hecho en la Secretaría el 25 de Junio de 1923, de la marca de fábrica que usan para sus artículos de plumas de fuente y que consiste en la palabra WATERMAN'S.

Examinado el expediente respectivo, así como la documentación enviada por el peticionario, se ha constatado que todo se halla en regla, que la exposición en la solicitud es absolutamente exacta, que el producto que solicita el solicitante es idéntico al que existe en el expediente; y que el día 25 de Junio de 1923, se venció el término para el cual

se hizo el registro cuya renovación se solicita, y en tal virtud,

SE RESUELVE:

Renovar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero por el término de diez (10) años más, a partir del 25 de Junio de 1923, el registro de la marca cuyo símbolo se adjunta a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Julio 25 de 1923.

Que la fecha la anotación correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto K. Rovo

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y que en adelante se denominará el Gobierno, y John H. Hilbert, en su propio nombre por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado lo siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir en la población de Soná, cabecera del Distrito del mismo nombre en la Provincia de Veraguas, dos pozos artesanos que proporcionen agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes.

Artículo 2º La construcción de dichos pozos la hará el Contratista en los lugares que escoja de común acuerdo con el Alcalde de Soná, teniendo en cuenta que tales lugares sean de fácil acceso para todos los habitantes de los respectivos barrios.

Artículo 3º El Contratista empleará su propia maquinaria y herramientas y suministrará también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para la completa instalación y funcionamiento de los pozos.

Artículo 4º El Contratista entregará los pozos terminados y listos para el servicio público, a más tardar dentro de sesenta días a contar de la fecha de aprobación de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 5º Es entendido que el Municipio de Soná se obliga a suministrarle al Contratista la leña y el agua que requiera para el funcionamiento de la máquina.

Artículo 6º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae, la suma de quinientos balboas, B. 500 00, una vez que haya entregado al Alcalde de Soná los pozos a entera satisfacción.

Artículo 7º Si el Contratista dejara de cumplir las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado el contrato y no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Junio 26 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 55.—Panamá, Julio 25 de 1923.

Vistos: Vista la reclamación que hace el señor Ramón Álvarez, en el memorial que antecede, y teniendo en cuenta el precepto del artículo 897 del Código Administrativo y ordinal (e) del artículo 86 del Código Penal de 1922, el suscrito en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declárase extinguida la responsabilidad penal de los señores Ramón Álvarez, J. C. Chavarría, José A. Chavis, Federico Patacos, Ignacio de U. Valdés, J. Macías y Alejandro López Sosa, suscritos los efectos de la Resolución número 55 de 4 de Junio del año en curso. De consiguiente los expresados quedan exentos del pago de las multas impuestas. Dese aviso al Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas, y al Jefe de la Sección de Ingresos, para que declaren terminado todo procedimiento que hayan iniciado para hacer efectivas las multas impuestas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Julio de 1923.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Julio de mil novecientos veintitrés, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el Secretario de Gobierno y Justicia ni el Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el referido mes de Julio.

Presentados y examinados los libros correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Negocios pendientes del mes anterior, civiles (112); Negocios pendientes del mes anterior, criminales (51); Repartidos en el mes, civiles (38); Repartidos en el mes, criminales (94); Total (285).

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: De los cuales han sido despachados: Civiles (32); Criminales (59); Quedan en curso para el mes de Agosto: Civiles (118); Criminales (76); Total (285).

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así: Magistrado Cervera (54); Grimaldo B. (55); Guardia (71); Herrera L. (49); Urrutia Diaz (25); Total (254).

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y reunido es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Sustanciándose (2); Al despacho para fallar (4); Con proyecto de resolución (2); Para reconsiderar (1); Despachados (3).

Sentencias.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Sustanciándose (7); Con proyecto de resolución (3); Despachados (2).

De única instancia.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Suspendido por apelación (1).

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Al despacho para fallar (5); Con proyecto de resolución (1); Despachados (8).

Sentencias.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Sustanciándose (4); Con proyecto de resolución (1); Despachados (4).

De única instancia.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Sustanciándose (1); 54.

MAGISTRADO GRIMALDO B.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Sustanciándose (1); Al despacho para fallar (2); Con proyecto de resolución (6); Para decidir una reconsideración (1); Despachados (3).

Sentencias.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Sustanciándose (2); Al despacho para fallar (6); Con proyecto de resolución (2).

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: En apelación para ante los Magistrados (1); Despachados (3).

De única instancia.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Despachados (1).

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Sustanciándose (2); Al despacho para fallar (3); Con proyecto de resolución (2); Despachados (9).

Sentencias.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Sustanciándose (1); Al despacho para fallar (4); Con proyecto de resolución (2); Despachados (3).

De única instancia.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Sustanciándose (1); 55.

MAGISTRADO GUARMA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Sustanciándose (1); Al despacho para fallar (9); Con proyecto de resolución (2); Para decidir una reconsideración (1); Despachados (4).

Sentencias.

Table with 2 columns: Category and Count. Rows include: Sustanciándose (5); Al despacho para fallar (7); Con proyecto de sentencia (2); Despachados (5).

Vienen.....	36-55
<i>De única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	8
Despachados.....	11
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	3
<i>De única instancia</i>	
Con proyecto de resolución...	1 71
MAGISTRADO HERRERA L.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	3
Despachados.....	5
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución...	3
Suspendido.....	1
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución...	1
Despachados.....	10
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	3 49
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	8
Con proyecto de resolución...	3
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	2
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución...	10
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución...	4
Despachados.....	6
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución...	2
Despachados.....	2
<i>De única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	1 36
Total general.....	283

Para constancia se firma esta diligencia.  
El Presidente de la Corte,  
B. URRUTIA DÍAZ.  
El Secretario de la Corte,  
L. Sosa.

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
LEO. GONZÁLEZ.

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:  
Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

**AVISO OFICIAL**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ROSEBIO A. MORALES

**ADVERTENCIA**

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CARALLERO,  
Archivero Nacional

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 22 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para las instalaciones de plomería y suministro de cemento, acero de refuerzo y madera para la Cárcel Modelo de Panamá.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de

ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

La licitación en lo general, se registrará por las disposiciones pertinentes de dicha ley. Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

**NOTIFICACION**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.— Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesar, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMARL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

**PLIEGO DE CARGOS**

para la construcción de un Acueducto en la ciudad de Penonomé.

Abrese a licitación pública el Contrato para la construcción de un Acueducto en esta ciudad de acuerdo con el siguiente Pliego de Cargos.

El Contratista debe comprometerse a construir e instalar un Acueducto en la ciudad de Penonomé, así:

1º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre recorriendo toda la calle Juan N. Calvo hasta frente a la casa habitación del señor Rodolfo de la Guardia.

2º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre por toda la calle Amador Guerrero hasta la Plaza La Providencia;

3º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre frente a la casa habitación del señor Jerónimo Amillátegui, entre por la calle Damián Carles hasta la Plaza de Isabel la Católica, cañería que debe ir unida a las anteriores;

4º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre y recorra toda la calle José N. Vázquez hasta su intersección con la calle San Antonio y por esta calle a lo largo hasta la casa habitación de Josefa Jaén;

5º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que se una a la anterior y pase frente al Palacio de Gobierno hasta la mitad de la calle Laurencio Jaén;

6º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que unida a la anterior pase por la calle Laurencio Jaén hasta la Plaza San José;

7º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta del frente de la casa habitación del señor Jerónimo Amillátegui y siga por la calle Bofivar hasta frente a la casa de Carmen Caudatara y de allí se conecte con la cañería que debe ir por la calle Juan N. Calvo frente a la antigua casa de Salomé Gutiérrez. Todas estas cañerías deben conectarse al o a los tanques que se coloquen detrás de la Iglesia o en otro lugar conveniente.

Artículo 2º El Contratista debe comprometerse a construir e instalar uno o más tanques con divisiones para agua que bengan en capacidad mínima de cien mil galones cada uno.

Artículo 3º El Contratista debe comprometerse a construir el o los pozos necesarios para el abastecimiento

de agua potable en suficiente cantidad para las necesidades de la ciudad.

Artículo 4º El Contratista debe comprometerse a instalar una o dos bombas suficientes para el servicio del acueducto, ya sea movidas a motor o por fuerza hidráulica.

Artículo 5º El Contratista debe comprometerse a comenzar la obra dentro de los tres meses siguientes a la firma y aprobación del respectivo Contrato, y a entregarla completamente terminada y en perfecto funcionamiento, dentro de un año después de comenzados los trabajos.

Artículo 6º El Contratista debe prestar fianza hipotecaria o en dinero efectivo o en cheque certificado de un banco acreditado en el país a satisfacción del Municipio por la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00), para garantizar el cumplimiento del Contrato.

Artículo 7º El Municipio se compromete a prestar al Contratista toda clase de facilidades que estén dentro de sus facultades para el cumplimiento del Contrato, y al efecto permite al Contratista el uso de las tierras, aguas y calles necesarias para la construcción del acueducto de acuerdo con el plano que se levantará al efecto, por cuenta del Contratista.

Artículo 8º El Municipio garantiza al Contratista la exoneración de todo impuesto municipal que exista o que se crea sobre la construcción del acueducto.

Artículo 9º El Municipio pagará al Contratista como única remuneración por su trabajo y como valor definitivo de la obra la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00) de la cantidad votada como auxilio al Municipio de Penonomé por la Ley 26 de 1920.

Artículo 10. La introducción al país de los materiales necesarios para la construcción de la obra será libre de impuesto alguno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 26 de 1920.

Artículo 11. Para ser postor se necesita haber depositado en el Banco Nacional la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) y acompañar a la propuesta el recibo correspondiente.

Artículo 12 Los pliegos de cargos serán consultados por los interesados en el Salón del Concejo durante las horas de despacho de los días hábiles.

Penonomé, 16 de Julio de 1923.

El Secretario del Concejo,

Filomón A. Teixeira J.

**EDICTOS**

**AVISO**

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Moisés Vázquez, se encuentra depositado un buey castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una mueca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atollado», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se replica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMERO,  
Alcalde del Distrito.

R. A. García C.,  
Secretario del Despacho.

**AVISO**

*El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,*

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillo hocco marcado a sangre con dos muescas por debajo de la punta; y en la otra dos muescas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al estudio animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,  
**MANUEL M. SAMUDIO.**  
El Secretario,  
*Santos Samudio Jr.*  
30 v. 4

**AVISO**

*El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,*

**HACE SABER:**

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un torerito al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y-c D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se crea con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,  
**NICANOR URRUTIA D.**  
El Secretario,  
*Enrique Chiari.*  
30 v. 4

**AVISO**

*El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,*

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G., se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerle dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Moses», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,  
**NICANOR URRUTIA.**  
El Secretario,  
*Enrique Chiari.*  
30 v. 4.

**AVISO**

*El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,*

**HACE SABER:**

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. H. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se crea con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,  
**NICANOR URRUTIA D.**  
El Secretario,  
*Enrique Chiari.*  
30 v. 4

**AVISO**

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanquiza, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,  
**TOMÁS CARLES.**  
El Secretario,  
*T. Arosemena.*  
30 vs. 5

**AVISO**

*El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público*

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Manuel Higinio Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco al lado de la pulpa del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal studido concurrea en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,  
**EUSEBIO ORTIGA.**  
El Secretario,  
*A. E. Castillo.*  
30 vs. 5

**AVISO**

*El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,*

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Victoriano Colado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este hierro:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congo» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobare ser dueña, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,  
**J. B. QUIROS.**  
El Secretario,  
*L. Fernández F.*

30 vs.—7

**AVISO**

*El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,*

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Ulises Lescure, residente en este Distrito, se encuentra depositado un Toro de color hocco blanco que se encontraba pastando en el potrero de propiedad de Manuel Antonio García, situado en el barrio de «La Tranca», hace más de tres meses. Que el referido semoviente está señalado a sangre así: en la oreja derecha tres muescas y en la izquierda tronzada y marcado a fuego así:

(A 17)

que fué denunciado a este Despacho por el señor Manuel Antonio García como bien vacante y sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; con advertencia que, si así no lo hicieren, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 1º de 1923.

El Alcalde,  
**M. LESCURE.**  
El Secretario,  
*César S. Rivera.*  
30 vs.—18

**AVISO**

*El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,*

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Ricardo Jaén, residente en esta ciudad, se encuentra depositado un torcón como de tres años de edad, hocco pálido, sin marca de fuego y señalado con la marca de sangre siguiente:

**horqueta en una oreja y tronza y horqueta en la otra;**

el cual ha sido denunciado por el señor Ricardo Solé como bien vacante, es decir, sin dueño conocido y el cual pastaba hace más de un año, en el sitio de «Santa María», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Penonomé, Junio 28 de 1923.

El Alcalde Municipal,  
**J. B. QUIROS.**  
El Secretario,  
*A. Fernández F.*  
30 vs.—20

**AVISO**

*El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,*

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Antonio Rodríguez, se encuentra depositado un torete amarillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda, así:

(25)

y en la oreja del mismo lado tronchada la punta y una muesca por debajo, y en la derecha, también una muesca.

Dicho animal se encontraba pastando en un potrero de propiedad del denunciante denominada «La Quebradita», de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho al expresado torete, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días; de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré Julio 5 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,  
**R. DÍAZ R.**  
*Manuel S. Picota.*  
30 vs.—20

**EDICTO**

*El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,*

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Pablo Pinilla, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torce de tercera, amarillo, arado con manchas blancas, marcado a fuego así:

a en la pulpa izquierda; y en la paleta del mismo lado, así:

—S sin señal de sangre.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Agustín Hernández, por encontrarse hace más de seis meses pastando en las bahías de Llano de la Cruz, jurisdicción de este Distrito y no se le reconoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarlo como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Parita, Junio 26 de 1923.

El Alcalde,  
**LEOPOLDO AROSEMENA.**  
El Secretario,  
*B. Cárdenas A.*  
30 vs.—26

**AVISO**

*El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,*

**HACE SABER:**

Que la señora Celestina Quintero denunció una vaca color achotilla chiquita cachicerrada, que se encontraba perjudicando a todo dueño de sementeras; se encuentra hoy depositada en el potrero del señor David Mautilla, y que dicho semoviente está marcado a fuego así: «PC» y sangre sarcelo en todas dos orejas: Que el señor Dagoberto Velazco, ha denunciado también una vaca hocca lami-blanca que se encontraba pastando en el potrero del señor Juan Castro desde el mes de Mayo del año pasado; y sin reconocersele dueño alguno, dicho semoviente se encuentra depositado en potrero del mismo señor Castro y que está marcado a fuego así: «V» y a sangre rabisacada por debajo, y mosco por encima en la misma oreja y en la otra; mosca por encima y por debajo.

Para que lo haga publicar por treinta días en la GACETA OFICIAL.

Pedasi, Junio 21 de 1923.

El Alcalde,  
**BALBINO CÓRDOVA.**  
30 vs.—18